

ORDENANZA Nº: 2133/03.-

Ramallo, 8 de abril de 2003

VISTO:

La necesidad de dictar normas que permitan desde el Estado Municipal tutelar los Derechos de los Menores; y

CONSIDERANDO:

Que es deber de este Cuerpo dictar instrumentos jurídicos que permitan resguardar los Derechos y Garantías de nuestros ciudadanos;

Que el incumplimiento en el pago de las cuotas alimentarias generan graves consecuencias en los menores. Es por ello que el Estado Municipal a través de normas claras y precisas debe garantizar el cumplimiento en tiempo y forma del derecho de los niños a percibir las cuotas alimentarias en el marco de la legislación vigente;

Que es necesario crear en el ámbito del Partido de Ramallo el Registro de Deudores/as Alimentarios;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Créase en el ámbito del Partido de Ramallo, el Registro de Deudores/as ----- Alimentarios/as Morosos/as que dependerá de la Secretaría de Gobierno Municipal.-----

ARTÍCULO 2º) Las funciones del Registro son: -----

- a) Llevar un listado de todos/as aquellos/as que adeuden total o parcialmente tres (3) cuotas alimentarias consecutivas o cinco (5) alternadas, ya sean alimentos provisorios o definitivos fijados u homologados por sentencia firme;
- b) Expedir certificado ante requerimiento únicamente de parte interesada.-----

ARTÍCULO 3º) Las inscripción en el Registro, o su baja se hará sólo por orden judicial, ya ----- sea de oficio o a petición de parte.-----

ARTÍCULO 4º) La Municipalidad de Ramallo no podrá otorgar habilitaciones, concesio- ----- nes, licencias o permisos, ni aceptar proveedores, ni designar como funcio-narios/as jerárquicas a quienes se encuentren incluidos en el Registro con carácter definitivo. Sólo podrá hacerlo en forma provisional y por un término máximo de **SEIS (6)** meses, cumplido dicho plazo y para obtener la habilitación definitiva, permiso y/o designación como funcionario en forma definitiva, el deudor alimentario deberá acreditar ante el Municipio el cumplimiento total o parcial de su obligación. Antes de tomar la decisión respectiva se debe requerir la certificación de que las personas de referencia no se encuentran inscriptos como deudores morosos.-----

ARTÍCULO 5º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 8 DE ABRIL DE 2003.-----